

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 229/02, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba, se ha interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., recurso núm. 229/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 17.12.2001 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 29.5.2001, recaída en el expediente sancionador núm. F/118/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 229/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 10 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero y Abrevadero del Helechoso, en el término municipal de Niebla (Huelva). (V.P. 847/01).

Examinado el expediente de deslinde del Descansadero y Abrevadero del Helechoso, en el término municipal de Niebla (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Descansadero y Abrevadero del Helechoso, en el término municipal de Niebla (Huelva), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1951, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de febrero de 1951.

Segundo. Por Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de septiembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde del mencionado Descansadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 251, con fecha 31 de octubre de 2000.

En el acta levantada al efecto se recogieron las alegaciones realizadas por doña Fátima Moya Pérez, en nombre y repre-

sentación de la entidad mercantil Trisasur, S.A. Se alega la desconformidad con el deslinde realizado al basarse en un acto de clasificación que no se ajusta a las normas actuales, así como se manifiesta que en los títulos de propiedad no se refleja la existencia de vías pecuarias y que el descansadero fue permutado por el Ayuntamiento a los alegantes, acompañado certificación del Ayuntamiento aprobatoria de tal permuta.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 123, de fecha 30 de mayo de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte de don Joaquín Abreu Alarcón, en nombre y representación de Trisasur, S.A. En el escrito de alegaciones reproduce las esgrimidas en el acto de apeo, así como sostiene que no es lógico que se deslinde sólo un tramo de la vía pecuaria.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El Descansadero y Abrevadero del Helechoso fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1951, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe manifestar:

En primer lugar, el acto de clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo válido y eficaz, dictado conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente en aquel momento, por tanto su impugnación resulta improcedente, máxime si se tiene en cuenta su carácter firme y consentido.

En segundo término, respecto a la inexistencia de referencia en los títulos de propiedad del Descansadero objeto de deslinde, manifestar que los bienes de dominio público, entre ellos las vías pecuarias y sus lugares asociados, carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción en el Registro de la Propiedad, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, lle-

vando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

La naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Por otra parte, respecto a la referencia de que el descansadero fue permutado por el Ayuntamiento a los alegantes, indicar que ello no invalida el presente acto, dado que se trataría de un negocio nulo al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.261 y 1.271 del Código Civil, dado que el descansadero como bien de dominio público está fuera del comercio de los hombres, quedando abierta la posibilidad de ejercitar la correspondiente acción de indemnización de daños y perjuicios.

Por último, sostener que es razonable acometer los deslindes de las vías pecuarias por partes, a medida que lo permitan las disponibilidades humanas y materiales, constituyendo una opción implícita en la potestad de planificación que a la Administración Ambiental corresponde en este punto, con la consiguiente dosis de discrecionalidad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 19 de noviembre de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 28 de diciembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde del Descansadero y Abrevadero del Helechoso, con una superficie de 40.676,83 metros cuadrados, en el término municipal de Niebla (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Niebla, provincia de Huelva. La superficie deslindada es de 40.676,83 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Descansadero y Abrevadero del Helechoso; que linda al Norte con terrenos propiedad de Agroalimentaria del Sur; al Sur, con terrenos propiedad de Trisasur; al Este, con el Arroyo del Helechoso; y al Oeste, con la Colada del Abrevadero del Helechoso y camino de las Capellanías».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE EN EL HUSO 29

DESCANSADERO Y ABREVADERO DEL HELECHOSO

Punto	X	Y
1DES	706579.41	4140319.05
2DES	706567.08	4140293.86
3DES	706696.31	4140112.80
4DES	706875.95	4139945.07
5DES	706900.91	4140147.33
6DES	706768.21	4140190.91
7DES	706724.94	4140210.56
8DES	706695.51	4140227.59
9DES	706663.62	4140252.39
10DES	706609.32	4140297.13

RESOLUCION de 14 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Pozo del Rey, tramo segundo, comprendido desde el camino del Terrosillo hasta el camino de Montelineros, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Rey», tramo segundo, comprendido desde el camino del Terrosillo, hasta el camino de Montelineros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Rey», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de febrero de 2000, y en virtud de Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde del tramo segundo de la «Vereda del Pozo del Rey», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 12 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 62, de fecha 16 de marzo de 2000.

En dicho acto de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 55, de fecha 8 de marzo de 2001.